



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2024-MPS/A

Sandia, 23 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - PUNO

VISTOS:

Los Informes N° 090-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, N° 089-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC y N° 088-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC de fechas 02 de abril del 2024 del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, Informes N° 472-2024-MPS/SGDSSM/MACM, N° 471-2024-MPS/SGDSSM/MACM, y N° 470-2024-MPS/SGDSSM/MACM de fechas 04 de abril del 2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Opinión Legal 175-2024/MPS-AL, de fechas 10 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia";

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso 13) de la Constitución Política del Estado, Derechos fundamentales de la Persona, establece que toda persona tiene derecho: "**A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídicas sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa**", y el inciso 17) de la norma acotada, establece que toda persona tiene derecho a "**Participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum**" (Lo negrita es nuestro)

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a la finalidad establece que "**los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, respecto a la promoción de derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece: "**Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función 2.2. Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local**";

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "**Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organización comunal, sociales u otras similares de naturaleza vecinal**";

Que, el artículo 1° de la Ley 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario establece que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 1.4) señala expresamente que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: "**Ejecutar el Programa Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en la concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad Distrital pueda asumir dicha función**"; (Lo negrita es nuestro)

Que, asimismo el artículo 73° numeral 6.1), 6.2), y 6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que en materia de servicios sociales locales la municipalidad administra, organiza y ejecuta los Programas Locales de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Social, como también administra, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, estableciendo los canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, mediante Informes N° 090-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, N° 089-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC, y N° 088-2024/MPS/GM/SGDSSM/APSSA/LCMC de fecha 02 de abril del 2024 el Jefe del Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios, solicita el reconocimiento de la junta directiva del programa de vaso de leche de los sectores "Amoyo", "Chirihuaya" y "Quesñani"; pertenecientes al distrito de Sandia, Provincia Sandia, Región Puno, para lo cual adjuntan copia del acta de elecciones de las juntas directivas electas y sus copias de DNIs de los integrantes de las referidas juntas, elegidos por el periodo de dos años 2024-2025;

Que, a través del Informes N° 472-2024-MPS/SGDSSM/MACM, N° 471-2024-MPS/SGDSSM/MACM, N° 470-2024-MPS/SGDSSM/MACM, de fecha 04 de abril del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita resolución de Alcaldía para reconocimiento de junta Directiva del Programa de Vaso de Leche de los sectores "Amoyo", "Chirihuaya" y "Quesñani".

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 175-2024/MPS-AL, de fecha 10 de abril del 2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye opinando por la procedencia de la solicitud de reconocimiento de las Juntas Directivas de PVL de "Quesñani", "Chirihuaya" y "Amoyo".

Que, de los actuados del expediente administrativos, se advierte varios pedidos que buscan un mismo fin, siendo así para resolver el caso en concreto, es de aplicación lo establecido en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 04-2019-JUS, que prescribe: "**127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos**"; (Lo negrita es nuestro)

Que, el artículo 16 numeral 16.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo**", asimismo el artículo 17° de la citada norma, en su numeral 17.1 establece que: "**La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**"; (Lo negrita es nuestro)

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a las NUEVAS JUNTAS DIRECTIVAS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LOS SECTORES "AMOYO", "CHIRIHUAYA" Y "QUESÑANI"; PERTENECIENTES AL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, por el periodo de dos (02) años 2024 - 2025, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024, los mismos que estarán conformados, según se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL SECTOR "AMOYO"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	MILAGROS CHAMBI VALDEZ	74491100	PRESIDENTE
02	ESPERANZA MAMANI HUAQUISTO	74701709	SECRETARIA
03	JUANA ISABEL HUANCA GUTIERREZ	45926548	TESORERA

JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL SECTOR "CHIRIHUAYA"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	MARLENY CHURA COLQUE	41173579	PRESIDENTE
02	EUDOCIA CHURA CASILLA	02523073	SECRETARIA

JUNTA DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL SECTOR "QUESÑANI"

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	CINTHIA ARPITA GONZALES	45232788	PRESIDENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable del Área de Programas Sociales y Servicios Municipales, la inscripción de la Junta Directiva reconocidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en coordinación con el Área del Programas Sociales y Servicios Alimentarios y demás áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para el **cumplimiento** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Adolfo Carlos G. López Andrade
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernán Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE